



Recurso n° 1050/2013

Resolución n° 072/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de enero de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D. L.P.O., en representación de la empresa CARL ZEISS MEDITEC IBERIA, S.A.U. contra el acuerdo de 29 de noviembre de 2013 del órgano de contratación del Hospital Intermutual de Levante, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 292, por el que se adjudica el contrato de "Suministro de microscopio quirúrgico en el Hospital Intermutual de Levante", el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Hospital Intermutual de Levante, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 29 convocó licitación para la adjudicación del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución, mediante anuncio en su perfil de contratante el día 29 de octubre de 2013 y en el DOUE el día 30 de octubre de 2013, con un valor estimado de 65.000 euros IVA excluido. A la licitación de referencia presentó oferta la empresa recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con las demás normas de desarrollo aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública y con las normas internas de la entidad contratante.

Segundo. Con fecha 29 de noviembre de 2013, el Hospital Intermutual de Levante acordó la adjudicación del contrato a la empresa LEICA MICROSISTEMAS, S.L. por ser la proposición mejor valorada.

Tercero. Contra el referido acuerdo de adjudicación, la representación de CARL ZEISS MEDITEC IBERIA, S.A.U. ha interpuesto recurso especial, presentado en el registro del órgano de contratación el día 23 de diciembre de 2013. En su reunión del 24 de enero de 2014, el Tribunal acordó dejar sin efecto la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La primera cuestión a dilucidar por el Tribunal antes de pasar al examen del fondo del recurso, es la relativa a su competencia para resolverlo.

El acto recurrido es el de adjudicación de un contrato de suministro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en estos contratos sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada. Según lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley, tienen tal carácter los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, cuando se trate, como es el caso, de un poder adjudicador que no tienen el carácter de Administración Pública.

Examinado el expediente de contratación objeto de recurso, se observa que el mismo es un contrato de suministro cuyo valor estimado asciende a 65.000 euros.

De cuanto antecede debe concluirse que procede inadmitir el presente escrito de recurso, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, el recurso se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo, por tanto, este Tribunal competente para su resolución.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por los razonamientos expuestos, el recurso interpuesto por D. L.P.O., en representación de la empresa CARL ZEISS MEDITEC IBERIA, S.A.U. contra el acuerdo de 29 de noviembre de 2013 del órgano de contratación del Hospital Intermutual de Levante, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la

Seguridad Social número 292, por el que se adjudica el contrato de "Suministro de microscopio quirúrgico en el Hospital Intermutual de Levante".

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.